



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-003**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** las Naciones Unidas determinan a la seguridad ciudadana como una dimensión de la seguridad humana que el Estado debe garantizar, implementando políticas que promuevan el bienestar de las personas. Esta establece la obligación que tienen los gobiernos como garantes de los derechos de quienes se encuentran bajo su jurisdicción;
- Que** la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 3 número 8, señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*
- Que** la Norma Suprema en su artículo 147 establece las atribuciones y deberes del Presidente de la República, el numeral 16 establece: *“Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial”;* y de conformidad con el numeral 17 es una obligación del primer mandatario velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;
- Que** el mismo cuerpo constitucional en su artículo 154, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político”;*
- Que** la Carta Magna en su artículo 158, señala: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-003**

*fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”;*

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393, manifiesta: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*
- Que** el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;
- Que** es necesario contar con información estadística y una línea base actualizada para la toma de decisiones legislativas y de política pública bajo criterios de pertinencia, en virtud de que la información contenida en el sitio web del Ministerio de Gobierno no se encuentra actualizada y carece de los datos del año 2021, año en el que existen varios casos de asesinato, secuestro y sicariato que han conmocionado a las y los ecuatorianos;
- Que** la respuesta a la inseguridad debe ser integral y, además, debe aunar esfuerzos de coordinación entre las distintas instituciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados a nivel nacional;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-003**

**Que** en las últimas semanas a través de medios de comunicación locales y provinciales, pescadores del país han denunciado el incremento de actos de piratería en el mar y como consecuencia de ello, han perdido sus implementos de pesca y motores. Con mayor gravedad, han denunciado los pescadores que están siendo dejados a la deriva en alta mar por los piratas, algunos con vida y otros sin vida, razón por la que las familias pesqueras hoy en día lloran a sus familiares muertos o desaparecidos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Exhortar al señor Guillermo Lasso, Presidente de la República del Ecuador, a fin de que disponga a sus ministras y ministros, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, y a todo el aparato gubernamental vinculado con la seguridad del Estado, para que en el marco de sus competencias, cumplan y den seguimiento al “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030”, y además, evalúen el “Plan Estratégico de Seguridad Integral Fronteriza” con el objetivo de frenar los crímenes cometidos a causa de la delincuencia, sicariato y piratería pesquera en el territorio nacional y erradicar todo tipo de violencia que atenta contra la seguridad ciudadana y el orden público.

**Artículo 2.-** Requerir al Ministro de Gobierno, al Ministro de Defensa, a la Comandante General de la Policía Nacional, al Comandante General de la Armada Nacional y al Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, a presentar un informe trimestral ante la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, a fin de evaluar la eficacia y cumplimiento de los objetivos del “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030”, y del “Plan Estratégico de Seguridad Integral Fronteriza”, así como también las acciones que se incorporen para la seguridad de los Centros de Rehabilitación Social.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-003**

**Artículo 3.-** Exhortar al Ministro de Gobierno a fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial entre las diferentes entidades rectoras y ejecutoras de seguridad ciudadana y otras funciones del Estado responsables del control y sanción de delitos; todo esto con el afán de que se definan respuestas integrales y de políticas públicas a los graves problemas de inseguridad ciudadana. Así mismo, solicitar a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, que dentro de sus competencias y con respeto a la independencia de funciones, ejecute los mecanismos previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa para la coordinación, seguimiento, evaluación y fiscalización del cumplimiento de la legislación en materia de seguridad integral.

**Artículo 4.-** Exhortar al Ministro de Gobierno y al Ministro de Transporte y Obras Públicas a ejercer la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional. La Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador desarrollarán actividades de forma conjunta, a fin de brindar el apoyo necesario en la red vial estatal, zonas de frontera y vías colectoras.

**Artículo 5.-** Exhortar a la Comandante General de la Policía Nacional a coordinar acciones de forma conjunta con los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de realizar operativos permanentes de control dentro del perímetro urbano.

**Artículo 6.-** Exhortar al Ministro de Gobierno a realizar una campaña de seguridad emergente con las gobernaciones a nivel nacional, con la finalidad de incrementar y promover mecanismos de seguridad y protección oportuna a las y los ciudadanos.

**Artículo 7.-** Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral a presentar un informe semestral ante el Pleno del Asamblea Nacional sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

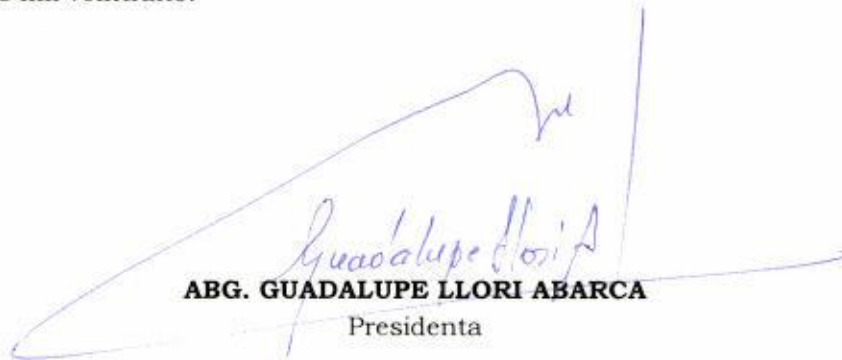
**Artículo 8.-** Disponer a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, se notifique con el contenido de la presente Resolución a las autoridades exhortadas y se la difunda a través de los canales de comunicación de la Asamblea Nacional.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-003**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintitrés dias del mes de junio del año dos mil veintiuno.



**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**  
Presidenta



**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General